

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011157 DE 14 NOV 2024**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional,  
se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y  
CARCELARIO**

En uso de las facultades conferidas los literales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto  
4151 del 03 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 16, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709  
de 2014, determina "(...) Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán  
creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en  
coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos  
establecimientos (...)"

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 20, modificado el artículo 11 de la ley 1709  
de 2014, establece: la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia,  
así: "(...) Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario (...)".

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 22, modificado por el artículo 13 de la ley 1709 de 2014, ordena: "(...) Las penitenciarías son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, en los términos señalados en el artículo 144 del presente Código. Estos centros de reclusión serán de alta o máxima, media y mínima seguridad. Las especificaciones de construcción y el régimen interno establecerán la diferencia de estas categorías. Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011157 DE 14 NOV 2024**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional,  
se denomina y destina sus pabellones»

Que, la Ley 65 de 1993 en su artículo 63, en el inciso primero establece: "(...) Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal...".

Que la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 "Por el cual se actualizan los códigos y las siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la fuerza pública", establece el código 416 y la sigla EPMSCSOC para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro.

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los ERON.

Que el parágrafo 1 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, señala: "Los establecimientos de reclusión estarán formados por patios, pabellones, torres, unidades, campamentos, estructuras, Unidades de Tratamiento Especial-UTE, Unidades de Medidas de Especiales-UME u otras que faciliten la distribución y clasificación de las personas privadas de la libertad".

Que el parágrafo 2 del artículo 20 de la Resolución 6349 de 2016, establece: "la creación o modificación de la denominación de los pabellones, patios, estructuras, campamentos y Unidades deben ser consultadas y autorizadas por el Director General del INPEC".

Que, la Resolución 6349 de 2016, en el artículo 23, establece: "(...) La categoría de los establecimientos de reclusión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 1709 de 2014, será de alta o máxima, media y mínima seguridad, de conformidad con la infraestructura física y el régimen interno, la cual será establecida por el Director General del Instituto".

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011157 DE 14 NOV 2024**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, el numeral 3 del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, señala dentro de las funciones de la Junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas: *"Clasificar a las Personas Privadas de la Libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del artículo 63 de la Ley 65 de 1.993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento."*

Que, el parágrafo único del artículo 141 de la Resolución 6349 de 2016, prevé *"por ningún motivo se asignará pabellón o celda por mecanismo diferente del señalado en este reglamento, a excepción de los internos clasificados en nivel uno de seguridad, alta seguridad, capturados con fines de extradición y pabellones de reclusión especial, cuya asignación corresponde al Director General del INPEC."*

Que, mediante Resolución 1099 de 2018, se establece que, el Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria tiene el objetivo, entre otros, de recomendar al Director General sobre la actualización de la información de los cupos que se crean o supriman dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional.

Que, mediante el Acta número 114 del 2 y 3 de octubre del 2024, se realizó la visita de trabajo de campo para establecer los cupos reales y la reclasificación del EPMSC Socorro.

Que, mediante oficio 8110-OFPLA-81002-GRUDO con GESDOC 2024IE0196544 del 3 de octubre del 2024, el Director del EPMSC Socorro eleva a la Dirección General informe para reclasificación del ERON.

Que, a través del oficio 8110-OFPLA-GRUDO con GESDOC 2024IE0198718 del 7 de octubre del 2024, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, solicita a la Dirección de Custodia y Vigilancia, Dirección de Gestión Corporativa y la Dirección de Atención y Tratamiento, evaluar y emitir los conceptos para nueva destinación de pabellones en el EPMSCS SOC.

Que, mediante oficio 8200-DICUV-8220-SUSEV-82203-GOSEG con GESDOC 2024IE0207615 del 21 de octubre del 2024, el Director de Custodia y Vigilancia INPEC, emite CONCEPTO FAVORABLE para reclasificación del ERON SOCORRO, por lo que se clasifica en Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Socorro.

Que, mediante oficio 8500-GOLOG-2024IE0214600 del 30 de octubre del 2024, el Director de Gestión Corporativa, emite CONCEPTO FAVORABLE para la reclasificación del EPMSC de SOCORRO, aclarando que será exclusivo para albergar PPL de género masculino.

RESOLUCIÓN NÚMERO 011157 DE 14 NOV 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que, mediante oficio 8300-DIRAT- 2024IE0214977 del 30 de octubre del 2024, la Directora de Atención y Tratamiento, emite CONCEPTO FAVORABLE para dicha solicitud de acuerdo a visita realizada según informe con radicado 2024IE0203271 del 11 de octubre del 2024, para la reclasificación de EPMSC Socorro, sin vulnerar la seguridad del establecimiento y los derechos fundamentales, adicionalmente garantiza los procesos de atención social y tratamiento penitenciario y el respeto por los derechos humanos de los privados de la libertad.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro, el cual se denominará así:

CÓDIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
400	DIRECCION REGIONAL ORIENTE N° 4 SEDE BUCARAMANGA	DRORI

**Departamento de Santander**

416	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Socorro	CPMSSOC
-----	--	---------

**ARTÍCULO 2.** Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Socorro, así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Pabellón Rancho	Pabellón 1	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel tres y cuatro de seguridad.
Pasillo 7 y 8	Pabellón 2	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad.
UTE Pasillo 7 y 8 UTE Pasillo 3 y 4	UTE (No genera cupo)	Para alojar temporalmente Personas Privadas de la Libertad con el objeto de superar alguna situación de seguridad o de carácter sanitario.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 011157 DE 14 NOV 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Pasillo 5 y 6	Pabellón 3	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas clasificadas en niveles dos, tres o cuatro de seguridad.
Pasillo 3 y 4	Pabellón 4	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino procesadas y condenadas clasificadas en nivel dos, tres o cuatro de seguridad
Pasillo 1 y 2	Pabellón 5	Pabellón de media seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino Procesadas y condenadas clasificadas en nivel tres o cuatro de seguridad (enfoque diferencial).
Celdas primarias	Celdas Primarias (no genera)	Para albergar transitoriamente a Personas Privadas de la Libertad de género masculino en tránsito o entre tanto se resuelva la ubicación de la PPL por parte de la junta de Distribución de Patios y Asignación de Celdas del ERON.
Guardia Externa	Pabellón Guardia Externa (no genera cupo)	Para albergar por sistema SISIPEC a Personas Privadas de la Libertad a cargo del establecimiento que se encuentren hospitalizados.
Comunidad Terapéutica	Pabellón 6	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino condenadas clasificadas en nivel tres y cuatro de seguridad (comunidad terapéutica).

**ARTÍCULO 3.** El Director del ERON, proyectará las modificaciones al reglamento del régimen interno, que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 4.** El Director de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Socorro, notificará el contenido del presente acto administrativo a las autoridades judiciales y administrativas de su jurisdicción.

**ARTÍCULO 5.** Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Según lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4151 de 2011.

**ARTÍCULO 6.** Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011157 DE 14 NOV 2024**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional,  
se denomina y destina sus pabellones»

**ARTÍCULO 7.** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 416.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los **14 NOV 2024**

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ ROJAS**  
Director General (e) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

**O.L LEONEL RIOS SOTO**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

**JOSE ANTONIO TORRES CERON**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Control de Legalidad (c)

Revisado por: Dra. Yury Bibiana García Lozano - Coordinador GRECO  
Revisado por: Dra. Laura Carolina Flórez Avellaneda - Coordinadora GRUDO  
Elaborado por: Diego Alexander Rojas Morales - Integrante GRUDO  
Fecha de elaboración: 8/11/2024  
Archivo: Resoluciones INPEC